

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** octubre 4 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital ejecutivo de alimentos, presentado por intermedio de apoderada judicial por la señora MARIA FERNANDA MEJIA AGUDELO, en representación de MARIANA y GABRIEL ZAPATA MEJIA, contra el señor MILTON GABRIEL ZAPATA JIMENEZ, informándole que el día 7 de septiembre del calendado, el demandado confiere poder a mandatario judicial quien da contestación a la demanda donde formula las excepciones de "pago parcial de la obligación, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y temeridad" (fls 107 al 114), escrito y anexos remitidos a la parte demandante de manera simultánea, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, quien contaba con 10 días para pronunciarse sobre las mismas, término durante el cual, guardó silencio. Así mismo se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 emitido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos los días que van del 14 al 20 de este mes.

NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO	VENCIMIENTO TRASLADO EXCEPCIONES
Agosto 23 de 2023	Agosto 29 de 2023	Septiembre 11 de 2023	Octubre 2 de 2023

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Radicación No. 2023-00365-00**  
**Auto Interlocutorio No. 1752**

Santiago de Cali, 5 de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y revisado el escrito presentado en debida forma donde el demandado otorga poder a mandatario idóneo, facultando al Adolfo José Rodríguez Jiménez, portador de la TP. 373904 del C. S. de la J, para que lo represente, el despacho procederá a reconocer personería e igualmente incorporará al expediente la contestación a la demanda presentada oportunamente, donde se formulan excepciones, escrito y anexos que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso<sup>i</sup>, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan conciliar las diferencias respecto el mandamiento de pago y las excepciones propuestas, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Adolfo José Rodríguez Jiménez, portador de la TP. 373904 del C. S. de la J, para que represente al demandado en el presente proceso, conforme a los términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO:** Incorporar el escrito y anexos presentados por la parte demandada, donde da contestación a la demanda y formula excepciones, los que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M del día miércoles 8 de noviembre del año 2023**, para que tenga lugar la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de los señores MARIA FERNANDA MEJIA AGUDELO y MILTON GABRIEL ZAPATA JIMENEZ, para lo cual se **ORDENA** por secretaría enterar esta decisión a las partes a las direcciones de los correos electrónicos aportados a la demanda, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS de Microsoft**, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**

g.g

---

<sup>i</sup>“C.G.P.º6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b4ddea9600202a791d1a66dde0c4a3da3dd0bcb0fac066a21b1338790051b53

Documento generado en 05/10/2023 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>